UNIVERSIDAD NACIONAL DE

LA PAMPA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS Y TECNICAS RECIENTES

TITULO: "LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA LUZ DEL NUEVO PARADIGMA DE PROTECCION INTEGRAL".

APELLIDO Y NOMBRE DEL/LOS ALUMNOS/AS: FLAVIA ANABEL VAZQUEZ CALDERON

ASIGNATURA SOBRE LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO: SOCIOLOGIA JURIDICA.

ENCARGADO DE CURSO PROFESOR: EDUARDO LUIS AGUIRRE.

AÑO EN QUE SE REALIZA EL TRABAJO: 2015

INTRODUCION

La presente tesis pretende mediante la indagación e investigación, poner en discusión algunos puntos sobre la niñez y la adolescencia, saber cómo ha sido el abordaje por medio de las políticas públicas desde la modernidad hasta nuestros días, los desafíos con los que se encuentra a diario para la ejecución de las mismas, su desarrollo e implementación en nuestra provincia.

Este trabajo parte de un recorrido histórico sobre avances y retrocesos en materia jurídica como así también los aportes de otros campos del conocimiento a este tema, todo el recorrido aparece atravesado por el contexto socio-histórico que construye la sociedad, marcado por luchas de poder, tensiones entre los distintos actores, etc. Dando cuenta así que las problemáticas socialmente sensibles son complejas de abordar y requieren un análisis multidisciplinar.

Las relaciones de la niñez con el mundo adulto, con la familia y con el Estado han variado según los procesos que desde lo social, lo político, lo económico y lo filosófico han predominado en cada sociedad y momento. Puede considerarse que la historia de la infancia tiene directa relación con los modos de establecer dichas relaciones. De allí que el eje central que recorre esta historia lo constituya el control social, es decir, las formas que instituye una sociedad para regularizar la

convivencia social. Por ello el tema será abordado a la luz de la doctrina de LA PROTECCION INTEGRAL surgida del paradigma de los derechos humanos sobre fines del siglo XX.

A fines de siglos, en 1989, la humanidad dio uno de los pasos más importantes de la historia en tanto incluyó dentro del amplio campo de los derechos a todos los niños y niñas del mundo que no habían sido beneficiados por el hito histórico que significó la construcción moderna del estado de derecho. Surge en ese momento la Convención internacional del derecho del niño llenando el vacío jurídico con relación a la niñez y su relación con el estado y demás organizaciones sociales. Dicho abordaje de la niñez se sustenta en la doctrina de la protección integral que intenta reparar el daño sufrido por los niños en su desconsideración de ciudadanos. El sistema de protección integral se presenta como una estrategia política-social (Nacional e Internacional) que sirve a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyo rasgo característico es que pretendiendo abolir las prácticas verticales, parte del territorio local hacia la Nación, fortaleciendo la descentralización institucional y trasladando parte de la responsabilidad política y técnica para la elaboración de la política pública referido a los niños, niñas y adolescentes, su ejecución y fiscalización a los ámbitos regionales, departamentales y municipales, que es, en definitiva donde habitan los niños, niñas y adolescentes.

Esta protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentra reflejada en el texto de la ley 26.061, esos derechos se hallan sustentados en el interés superior del niño art 3 (CIDN). En adhesión a los artículos 1 a 41 de la ley 26061 y a los artículos pertinentes de su decreto reglamentario

nº 415-06 se estableció en la provincia de la Pampa el sistema de Protección Integral de los derechos para la niñez y la adolescencia sobre la base de la ley 27.03 de 2013.

CAPITULO 1: RECORRIDO HISTORICO HACIA LA PROTECCION INTEGRAL

1.1-ANTIGUA LEY DE PATRONATO DE MENORES:

En 1919, el Congreso de la Nación convirtió en ley el proyecto de Patronato Estatal de menores, que el Dr. Luis Agote, médico y diputado Conservador de la Provincia de Buenos Aires, había presentado cuatro veces en la Cámara de Diputados entre 1910 y 1919. A partir de ese momento, los jueces de los tribunales criminales o correccionales de la capital Federal, la Provincia de Buenos Aires y los territorios Nacionales quedaron habilitados para suspender o quitar la Patria potestad a los padres de los menores de 18 años cuando hubieren sido condenados por delitos graves o por delitos contra sus hijos; o si habían sufrido diversas condenas que demostraran " que se trata de delincuentes profesionales y peligrosos", cuando, sin haber sido condenados, comprometieran la salud, la moralidad y la seguridad de sus hijos por, "ebriedad

consuetudinaria", inconducta notoria y escandalosa, malos tratos o negligencia culpable, y en general, cuando los menores se encuentren moral o materialmente abandonados, además de las situaciones referidas la incitación de los padres, tutores o guardadores al menor para que se cometiera actos perjudiciales a su salud física o moral, la mendicidad o vagancia del menor, su frecuentación de sitios inmorales , de juego o de mal vivir, y "en general, los hechos, que importen por su naturaleza o repetición, la negligencia culpable de los padres, tutores o guardadores y el perjuicio físico o moral para el menor, o su conducta viciosa o incorregible". Los niños separados de sus padres o abandonados por estos, quedarían bajo la tutela estatal, ejercida por los mencionados jueces y por los funcionarios del ministerio Publico de menores- encabezado por los defensores de menores- pudiendo ser entregados a "una persona honesta, pariente o no, o a un establecimiento de beneficencia, o a un reformatorio público de menores.

Aunque la intervención público- privada sobre los niños y jóvenes de los sectores sociales más desfavorecidos puede remontarse al período colonial, durante el siglo XIX se asistió a una creciente ampliación de las funciones estatales en relación a esa población. Inscripta en esa tendencia, la LEY DE PATRONATOS supuso una profundización de la intervención Estatal al extender los motivos por los cuales los progenitores podían ver afectado su derecho de patria potestad. Además, sentó las bases para el tratamiento jurídico-penal específico de los menores de 18 años, que a partir de su sanción comparecerían ante los jueces criminales y correccionales en el marco de un proceso DIFERENTE al de los adultos.

Para diseñar y fundamentar la sanción de la Ley de PATRONATO en el conmocionado ambiente de fines de la década de 1910 los funcionarios estatales pudieron servirse de algunos principios de

penitenciarismo y de la criminología positivista e inspirarse en las realizaciones jurídico-institucionales de las principales naciones de Occidente. Partícipes de un universo de sentidos en el que confluían la tradición católica, el liberalismo y el positivismo, los legisladores tendieron a combinar elementos tradicionales con otros más vanguardistas en la redacción y en la reglamentación de la ley Agote, y por lo tanto en el diseño del sistema de Patronato.

La ley de patronato amplió los poderes del Estado sobre ciertos niños en detrimento del derecho de patria potestad- que a partir de su sanción fue redefinida como un conjunto de derechos y obligaciones de los padres- pero mantuvo un sistema de atención de los menores tutelados que se combinaban las actuaciones de los particulares, instituciones de beneficencia e instituciones oficiales.

Para el Estado resultaba ventajoso fomentar un sistema de tratamiento de la minoridad co-financiado y en gran medida administrado por los particulares a través de colectas, donaciones y trabajos no remunerados, que incluía además de las tareas administrativas y educativas desarrolladas en los establecimientos bajo su supervisión, el relevamiento de datos referentes a la cantidad de menores tutelados y su comunicación a las autoridades por parte de las sociedades de beneficencia y el desempeño ad-honorem de la atención médica, inspección de instituciones y acogimiento de niños en los hogares por parte de los particulares.

La LEY DE PATRONATO descansó sobre el principio de preminencia de las prerrogativas estatales sobre la de los padres, pero esto no implicaba que la atención de los niños y jóvenes sacados de su ámbito familiar fueran concebidas como un deber de las autoridades o como un derecho de los menores.

La ambigüedad de la ley sobre las políticas ideadas para los menores parece haberse sustentado en la convicción de que algunos problemas y algunas personas ameritan una atención menos persistente y sistemática que otras.

1.2 INFANCIA: POLITICAS Y SABERES EN ARGENTINA.

En las últimas tres décadas, los estudios sobre la infancia se han convertido en un frondoso y potente campo de investigación que no ha dejado de expandirse y de incorporar nuevos problemas, enfoques, líneas de trabajo.

En el contexto latinoamericano, en los años 80 y 90 del siglo XX, el campo de estudio con respecto a los niños creció conjuntamente con el interés por la comprensión de las políticas dirigidas a ellos. Dicha preocupación cobró un renovado impulso a partir de las propuestas y acciones vinculadas con la institucionalización de niños, niñas y adolescentes y la diversidad de tradiciones culturales, sociales y formas de organización.

A fines del siglo pasado en Argentina ha comenzado a cobrar entidad y en este sentido se ha asistido a la multiplicación de publicaciones, carreras, seminarios que tienen que ver con la infancia y que pasaron a ser el foco de agendas de investigación a partir de la incorporación de distintas perspectivas y enfoques teòrico-metodològicos que han permitido complejizar su análisis.

Se trata de una corriente de investigación gestada y atravesada por los conflictos presentes, porque de hecho, en la delimitación del objeto y las preguntas resulta difícil no trazar una línea directa entre una serie de problemáticas y transformaciones político-

institucionales contemporáneas y el establecimiento de una agenda de investigación.

El campo de estudios de la infancia se ha caracterizado por constituir un espacio multidisciplinar, y ello no solo porque en su marco conviven e interactúan profesionales (Antropólogos, Historiadores, Juristas, Psicólogos, Sociólogos) sino porque además la confluencia de diversos discursos contribuyó a la posible definición de una serie de problemáticas relevantes para investigadores de distintas profesiones con métodos y técnicas de indagación, por ej., es difícil asignar un origen disciplinar puro al problema del estudio en perspectiva histórica de las políticas públicas de la minoridad. De modo tal, que en nuestro país como en otros de la región, resulta imposible disociar estos intereses de la lucha de juristas y activistas de derechos humanos por la derogación de la Ley de Patronato de menores y del impacto social que tuvieron los cuestionamientos que se desplegaron en la etapa pre dictatorial contra las instituciones destinadas a la minoridad. Sin duda, tales críticas junto con las acciones de distintos agentes-institucionales de organizaciones sociales, de organizaciones de derechos humanos- tendientes a incorporar una nueva retórica y un enfoque basado en la defensa de los derechos del niño para las políticas del sector, contribuyeron un puntapié inicial para que diversos científicos sociales se interesaran en restituir los sentidos de la minoridad y de las practicas legales e institucionales construidas en torno a esa categoría a lo largo del siglo XX.

Esta convergencia de enfoques e intereses, si bien auspiciosos, tuvo como efecto un excesivo sesgo normativo en los abordajes que se sucedieron en la década de 1990 en nuestro país. Contraponiendo modelos o paradigmas,- "el de la situación irregular" versus " el de la protección integral- o normativos-La Convención versus el régimen

legal de la minoridad-, tales estudios se orientaron más a denunciar las intervenciones abusivas y discrecionales de distintas instituciones del Estado en la vida de los niños, niñas , jóvenes y sus familias, que a comprender las razones, racionalizaciones y condiciones sociales que posibilitaron la perdurabilidad de particulares nociones y categorías que sirvieron para nominar y en consecuencia tratar a esos niños, niñas y adolescentes.

En los últimos años la creciente producción en éste campo ha permitido desplegar nuevos interrogante, matizar los enfoques prevalecientes en éste período fundacional, abrir diálogos, aplicar métodos y técnicas de indagación, por ej., los recientes estudios de minoridad demostraron que no es posible realizar un análisis de discursos y saberes que tuvieron por objeto a este sector de la infancia sin explorar y analizar aquellos que fueron formulados, en distintos momentos históricos, en torno a la niñez y las relaciones familiares.

1.3-CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Después de 10 años de consultas, deliberaciones, reflexiones, se elaboró una propuesta que fue discutida en la Asamblea General de los derechos del niño, celebrada en Polonia y finalmente suscripta en 1989. La propuesta de la Convención busco transformar la mirada de los niños y niñas de menores a ciudadanos en formación, sujetos de derecho, los cuales deben ser garantizados en el marco de las acciones conjuntas entre familias, Estados y sociedades.

En la Convención se define al niño para los efectos de su aplicación como todo "ser humano menor de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Con este pacto universal la humanidad no solo adoptaba un instrumento

jurídico, social y cultural para garantizar los derechos de la niñez sino también para establecer los dispositivos pertinentes para su protección frente a las violaciones de sus derechos. Con esta carta, la humanidad asumió la niñez y la adolescencia como su valor supremo y se comprometió con su presente y su futuro, y al considerar al niño como sujeto de derecho son ciudadanos en formación cuyos ámbitos privilegiados en este proceso de formación de ciudadano serán la familia, la escuela y los territorios más cercanos. En la Convención se invita a los países a desarrollar políticas públicas más allá de lo gubernamental.

Pero treinta años antes de su promulgación, el 20 de noviembre de 1959, se proclamó la declaración de los derechos del niño, que no bastó para hacer cesar el tratamiento segresionista de la infancia por efecto de la aplicación de la normativa de la situación irregular. No bastó, entre otras cosas porque, en estricto derecho internacional, las declaraciones son una simple formulación de derechos, que reconocen éticamente situaciones de derecho pero que no son de obligatorio cumplimiento por los Estados parte de esa manifestación de intenciones, muchas veces más románticas o reflejo de un momento político que una verdadera intención o voluntarismo de Estado.

Es decir, al no tener carácter imperativo las declaraciones se hacen por lo general, ineficaces dentro de los países que la suscriben, convirtiéndose en una especie de invitación a comportarse de una manera determinada, de allí la importancia de LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO como instrumento de imperativo cumplimiento. Es necesario advertir, que antes de la convención, prevalecía la consideración minorista del niño como la más clara expresión de la doctrina de la situación irregular, en la que se sustenta

el paradigma tutelar con un enfoque de la infancia bajo la percepción de la lástima, la compasión, caridad y represión.

Este paradigma tutelar divide a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no, sometiéndolos a un tratamiento diferencial sujetos a la "beneficencia" protectora, los excluidos de oportunidades sociales con una progresiva imposición de reglas que criminalizan su situación de pobreza tomando como objeto de derecho las diversas situaciones de hecho adversas.

El marco de los derechos humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social de las personas permite aproximarnos a la definición de la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Entendida así, la protección integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social, con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

1.4- ELEMENTOS Y PRINCIPIOS BASICOS PARA LA ELABORACION DE UN SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL

Se considera la protección integral como un conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al mismo tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Se destacan cuatro principios básicos para la protección integral:

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD O NO DISCRIMINACION**

Es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los derechos humanos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, y su prohibición el presupuesto inicial para la creación de políticas de protección integral, se encuentra contenido en el artículo 2 de la convención de los derechos del niño en los siguientes términos:

"los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen Nacional, étnico o social, la condición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales".

Este principio de igualdad establece un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, que se proyecta más allá de su condición de niño, al prohibir no solo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona (niño o niña), de que se trate con respecto a sus semejantes (niños o adultos), sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su condición de niño para evitar la discriminación en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales.

- **PRINCIPIO DE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

Consagrado en el artículo 3 establece que: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

No se trata ya de un simple interés particular, este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al plantearse más bien como una limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos del niño, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención.

- **PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD Y PRIORIDAD ABSOLUTA**

El articulo 4 recoge este principio en los siguientes términos: " los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención(principio de efectividad) … En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales , los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional"(principio de prioridad absoluta).

La efectividad trae aparejada consigo la adopción de medidas o providencias no sólo de carácter administrativo y legislativo, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad, goce y disfrute real de los derechos humanos de los niños y niñas, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas. El principio de efectividad es la base que da expresión práctica al carácter imperativo y a los mecanismos de cumplimiento previamente enunciados en la convención, pero además, y

principalmente, constituye el programa genuino para el desarrollo de las políticas de derechos humanos hacia los niños.

La parte del artículo 4 que proclama la prioridad absoluta es de suma importancia para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que invierte el orden jerárquico de los asuntos del Estado y de gobierno, al colocar en primer lugar las medidas referidas al cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, sin que valga la excusa de medidas de carácter presupuestario que tradicionalmente se han utilizado para evadir responsabilidades en el cumplimiento de derecho humanos. Por lo tanto, en el diseño de políticas públicas, significa que a la hora de su diseño y destino, primero y en primer lugar estará el análisis de la situación de los niños, la aplicación de políticas, incluyendo acciones, planes, programas y presupuestos hacia esta población, antes que otro sector social, y si acaso los recursos Nacionales no fueran suficientes se deberá recurrir a la cooperación internacional para colocar en primer plano la ayuda a los niños.

- **LA PARTICIPACION SOLIDARIA O PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD**

El artículo 5 de la Convención establece este principio general de la siguiente manera: "Los Estados partes respetaran las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".

El principio de solidaridad debe entenderse en consonancia con el de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien este último obliga a las

medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y padres a orientar el pleno ejercicio por parte del niño.

En el paradigma de protección integral y en los instrumentos que lo conforman encontramos claramente definidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes que nos permiten aproximarnos con claridad al proyecto social de protección que propone y reconoce como obligación de todos los estados que han ratificado la Convención sobre los derechos del niño, en este sentido es importante destacar cuatro grupos de derechos:

- **.DERECHOS A LA SUPERVIVENCIA**
- **.DERECHOS AL DESARROLLO**
- **.DERECHOS A LA PARTICIPACION Y**
- **.DERECHOS A LA PROTECCION.**

1.5-LA PROTECCION ESPECIAL COMO DERECHO PARTICULAR DE LA PROTECCION INTEGRAL

La protección integral compromete a que además de las acciones y políticas globales para asegurar el derecho a la supervivencia, al

desarrollo personal y social, a la integridad y participación, se deba prestar particular empeño en la formación de la estructura de protección especial para las situaciones de mayor vulnerabilidad en que se encuentren grandes cantidades de niños, niñas y adolescentes.

La convención reconoce los derechos de protección especial como uno de los grupos de derechos que deben ser atendidos con prioridad, lo que permitirá materializar la protección integral, en ese sentido 16 de los 54 artículos de la Convención están destinados a reconocer derechos a los niños, niñas a estar protegidos contra toda forma de negligencia, abuso, maltrato, discriminación, farmacodependencia, crueldad, opresión y secuestro, entre otros. La protección integral propone e insiste en un cambio cultural al que estamos obligados todos por igual.

CAPITULO 2: INFANCIA Y REGULACION JURIDICA EN ARGENTINA

1.1-NUEVAS NORMATIVAS EN EL CAMPO DE LAS POLITICAS Y LOS DISPOSITIVOS JURIDICOS DESTINADOS A LA INFANCIA EN ARGENTINA:

Resulta relevante analizar aquellas tensiones que emergen cuando se pretende a adecuar la protección de la infancia provista por el estado a un enfoque de los derechos. Para ello se describirán las características más sobresalientes del proceso de reformulación normativa, originado con la sanción de la ley 26.061 (ley de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes) para poder indagar las formas en que la protección de la infancia es resignificada.

La Infancia, como se protección, son construcciones sociales, dinámicas y variables culturalmente. La retórica de los derechos del niño en la Argentina, se expandió con fuerza una vez sancionada la convención de los derechos del niño. Esta instrumento, interpretado como un hito, y que fue utilizado para discriminar las prácticas institucionales que hasta ese momento se habían desarrollado de aquellas que debían implementarse de allí en adelante. Fue un gran articulador político, su interpretación fue orientada fundamentalmente a la crítica de las instituciones, las facultades omnímodas de los jueces de menores y la judicialización de la pobreza, se extendió durante toda la década del 90 en la Argentina. Sin embargo, si bien distintos activistas de los derechos de los niños consideraban que la modificación de las leyes, la abolición de las facultades de intervención y a la estipulación de plazos precisos y determinados para ella eran una necesidad insoslayable.

Fue recién en el 2005 cuando se sanciono la LEY E PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, cuya mayor innovación fue la derogación de la ley de PATRONATO DE MENORES de 1919, la conformación de un sistema de protección integral de derechos, y la creación de las medidas de protección integral y de protección excepcional de derechos que deben ser tomados por organismos administrativos y ya no como sucedía hasta el momento por el poder judicial.

1.2-PRINCIPALES ANTTECEDENTES NORMATIVOS DE LA LEY NACIONAL 26.061.

-1989: LA Convención internacional de los Derechos del Niño fue adoptada por la asamblea de las Naciones Unidas.

-1990: el Congreso ratificó la Convención, instituyéndola como ley nacional Nº 23.849.

-1992: Encuentro Federal sobre infancia y adolescencia en Mendoza.

-1994: La Convención Constituyente incorpora la Convención al artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

-1995: sanción de la primera ley Nacional en Mendoza, posteriormente se sumaron Chubut, Neuquén, Tierra del Fuego, Jujuy, Misiones y la ciudad de buenos Aires.

-1997: Encuentro Federal sobre políticas de la Infancia. Se considera como punto de inflexión a partir del cual se registrara una oposición unánime del Patronato. Fue convocado por Unicef argentina, con el apoyo del poder ejecutivo Nacional (secretaría de desarrollo social) y los poderes ejecutivos Provinciales a través del consejo Federal de desarrollo social, asociación Argentina de Magistrados y

Funcionarios de la justicia de menores y Familia, Poder legislativo, Organizaciones de la sociedad civil encabezadas por el comité Argentino de seguimiento y aplicación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y el Secretariado nacional para la Familia de la Conferencia Episcopal Argentina.

-1998: Primera reunión del foro de legisladores por los derechos de la niñez y la adolescencia, Salta. Media sanción en cámara de diputados de un proyecto de Ley para reemplazar el Patronato de Menores.

-2001: Media sanción en cámara de diputados. Primer proyecto que toma como base el paradigma de protección integral. Pierde estado parlamentario en el senado por resistencia a los artículos de salud reproductiva.

-2004: Media sanción en cámara de diputados. El dictamen de la mayoría reproduce el paradigma de situación irregular.

-2005. Media sanción en el senado de la nación. Rectifico la sanción de diputados por unanimidad. Adhiere al paradigma de protección integral. Sanción definitiva el 28 Septiembre de la ley 26.061.

1.3- IMPORTANCIA DE LA LEY NACIONAL 26.061 DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Esta ley, sancionada en el año 2005, fue presentada como una conquista por distintos actores que desde los inicios de 90 se encontraban bregando por una reforma legislativa que pusiera fin a un siglo de Patronato; por ello se reemplaza esta ley de Patronato de Menores de (1919), postulando la creación de un sistema integral de protección que debe estar compuesto por todos los organismos y agentes que diseñen, ejecuten, e implementen políticas para la niñez,

recorto distintas atribuciones judiciales, y, entre otras cosas, estipulo que la separación de los niños de su familia debe ser una medida de ultima ratio que en ningún caso puede originarse por falta de recursos económicos y que debe ser tomada por los organismos administrativos d protección de derechos de cada jurisdicción y no por el ámbito judicial.

Al ser Argentina un país Federal, se originaron diversos debates respecto de si tal normativa directamente aplicable en las distintas jurisdicciones o si es necesario la sanción de una ley local que recoja los lineamientos de la nueva norma nacional. Aun cuando el debate, no está aún zanjado, la mayoría de las Provincias ha comenzado- a instancia de diversos actores locales y a partir de un fuerte impulso nacional- un proceso de adecuación legislativa, ya sea a través de la sanción de leyes, o de la generación de protocolos de actuación. Además, la situación previa a la sanción de la ley 26.061 no era homogénea, puesto que había jurisdicciones que ya habían sancionado normativas acordes al enfoque de los derechos de la C.I.D.N, mientras otras aun mantenían las inspiradas en el "paradigma tutelar".

En el año 2007 y 2008 se presentó un plan de acción para los derechos de los niños, niñas y adolescentes basada en los principios de la Convención de los derechos del niño y la ley 26061; y se creó una nueva institucionalidad: La Secretaria Nacional de la niñez, adolescencia y familia, y el consejo Federal de la Niñez, adolescencia y Familia, como órganos rectores de las políticas de Niñez de la Nación y sus Provincias u base de la implementación del sistema de protección integral.

La ley avanza en la consolidación de Paradigma de Protección Integral, además permite la exigibilidad. En el ámbito nacional, de los derechos reconocidos en la Convención. Además transfiere funciones

del poder judicial al poder ejecutivo. En el nuevo paradigma de protección integral el responsable de la protección y promoción de los derechos de los niños es el poder ejecutivo Nacional y ya no el poder judicial.

Este aporte resulta de gran valor, ya que sustrae de la esfera judicial la facultad de adoptar medidas de protección de derechos y encomendar esta tarea a organismos administrativos promoviendo así la denominada "des judicialización de la pobreza".

El artículo 3 de la ley 26061 establece el principio rector de la Convención que es el interés superior de niño establecido también en el artículo 3 de la misma, y cualquier política pública que se lleve a cabo deberá tener en cuenta principalmente las siguientes pautas:

- **Fortalecimiento del rol de la familia.**

- **Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos delas distintas políticas de protección de derechos.**

- **Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente.**

- **Promoción de redes intersectoriales locales**

- **Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

CAPITULO 3: TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA INFANCIA EN LA PROVINCIA

1.1 TRATAMIENTO DE LA INFANCIA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA, ANTECEDENTES NORMATIVOS.

En la Provincia de la Pampa, como en otras provincias Argentinas, desde la profundización de la crisis del estado social de los 90, numerosas organizaciones de la sociedad civil, principalmente asociaciones, Fundaciones y proyectos de extensión universitaria se han presentado y se presentan como alternativa para la promoción y defensa de los derechos del niño, niñas y adolescentes. La mayoría de estas organizaciones realizan sus esfuerzos de modo incipiente y fragmentado, quizá debido a múltiples causas que atentan contra esos esfuerzos, como la insuficiencia de espacios físicos, recursos financieros y técnicos, entre otros. Es importante mencionar el rol que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en cuanto a su acción solidaria, en especial por su notable capacidad para detectar e incluir a las familias con mayores niveles de vulnerabilidad, no solo de asistencia sino que también logran comprometerlos en la participación de proyectos comunitarios.

En materia de protección de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de La Pampa podemos mencionar:

LEY 1270 SOBRE REGIMEN DE PROTECCION DE LA MINORIDAD Y CREACION DEL FUERO DE L FAMILIA Y EL MENOR EN EL PODER JUDICIAL del año 1990. Mediante esta ley se creó el fuero de familia y menor dentro del poder judicial. Sin embargo, y a pesar de haber sido sancionada luego de la ratificación de la CDN, el juez actúa como tutor del menor con competencia exclusiva para decidir sobre su destino. Ese juzgado resulta ser personal con dos secretarias: una penal y otra

civil asistencial. Es una ley que no obstante haberse sancionado luego de la CDN continuaba aplicando el antiguo paradigma del Patronato dando escasa participación a los niños, niñas y adolescentes.

La ley 1343 de NORMAS DE PROTECCION DE LA MINORIDAD (1991) y su complementario nº 1556 (1994). La primera de ellas, en su artículo 6 expresa: "la Provincia de La Pampa adoptará todas las medidas legislativas, administrativa, sociales y educativos apropiadas para proteger el niño como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Nuestra legislatura Provincial mediante ley 1556 se adhiere a la ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes (ley 26061), constituyendo un avance en el sistema de protección de sus derechos. De esta manera proclamó la responsabilidad concurrente de la familia, la comunidad y el estado Provincial, en la protección integral de menores, en el marco de la ley Provincial 1343, La ley Nacional nº 23.849 sobre la convención internacional de los derechos del niño y la Constitución Provincial.

Por último, la ley nº 26.061, al considerar el nivel provincial de control para la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de Protección Integral, en su art 48, expresa claramente: "las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos".

1.2-PRINCIPALES POSTULADOS DE LA LEY 2703 DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y SUS APORTES RESPECTO DE LA LEY NACIONAL 26061.

En Octubre de 2009 se realizó en nuestra provincia el primer foro de la Niñez y adolescencia, organizado por el ministerio de Bienestar social del Gobierno de La Pampa, el municipio de Santa Rosa y el Comité Argentino de seguimiento y aplicación de la Convención Internacional de los derechos del niño (CASACIDN).

En ese encuentro Provincial se constituyeron representantes de instituciones y organismos de la sociedad civil y de los Estados Provincial y Municipal, que tuvieron la oportunidad de debatir en paneles, comisiones temáticas y plenarias sobre las problemáticas de la niñez y adolescencia.

En el desarrollo de los plenarios se arribó a un acuerdo mayoritario con relación a que La Pampa adhiera a la ley Provincial 26061 pero al mismo tiempo se insistió en que la Provincia tenga su propia ley de promoción y protección integral. En otras palabras, lo que se planteó lisa y llanamente: no realizar una mera adhesión formal, sino construir el sentido jurídico abstracto y práctico de tal adhesión a través de la elaboración de una ley provincial integral de promoción y protección de los derechos.

Pero ningún sistema real de protección es posible sin inversión, por ello, es necesario además del incremento y mejoramiento cualitativo de los niveles de inversión destinados a la infancia y a la adolescencia para:

- ✓ **.Financiar programas de protección y promoción de derechos.**

- ✓ **.Mejorar estructural, técnica y funcional y presupuestariamente espacios de contención, deporte, recreación y cultura destinados a niños, niñas y adolescentes (clubes, polideportivos, canchas, escuelas de arte, escuelas musicales).**

- ✓ **.Financiar la recreación y funcionamiento de espacios de apoyo escolar- autónomos y descentralizados- para el mejoramiento de la educación popular de niños que tengan dificultades de aprendizaje y/o baja de rendimiento escolar, profundizándose la atención de aquellos que viven en hogares empobrecidos.**

- ✓ **Capacitación y afectación de recursos humanos en materia de estrategias de prevención primaria de salud dirigida a niños, niñas y adolescentes.**

Por ley 2703 la provincia de La Pampa se adhiere a los artículos 1 a 41 de la ley nacional 26.061 y a los artículos pertinentes de su decreto reglamentario estableciéndose en la provincia el SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. En cumplimiento del artículo 4 se implementaran mediante un conjunto articulado de acciones de la provincia y de los municipios, así como de las organizaciones civiles que se integren al sistema de protección, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de la niñez, la adolescencia y la familia.

Este sistema se encuentra conformado a través de acciones intersectoriales, tanto del sector público como privado, pero la diagramación de la política pública le corresponde a la autoridad pública provincial quien la llevara a cabo mediante:

- **-La descentralización administrativa, y financiera que le garantizará más autonomía, agilidad y eficiencia.**

- **-Desarrollo de programas específicos en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social.**

- **-Propiciar el fortalecimiento y/0 constitución de organización de la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes propendiendo a su protección jurídica y social.**

- **-Promover la participación de diversos segmentos de la sociedad, *estudiantes, grupos juveniles, mediante la generación de espacios* pertinentes.**

- **-Crear mecanismos y procesos y protocolos de intervención para la prevención y asistencia.**

- **-Articular la gestión de los organismos Públicos a los efectos de la identificación y localización de padres, madres, responsables, niños, niñas y adolescentes desaparecidos/as.**
- **-Incluir la dimensión de género en la planificación de las políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades.**

A su vez La ley innova en dos criterios:

1- **La obligada incorporación de la dimensión de género en la planificación de las políticas públicas, de modo que las mismas**

garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y,

2- La introducción de gestiones- para identificar y localizar padres, madres, responsables, niños, niñas y adolescentes desaparecidos/a

La ley provincial introduce una cláusula de des judicialización de la pobreza, insiste en la necesidad de aplicar primero medidas de protección, y como ultima ratio, medidas de carácter excepcional, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 52 de la ley 2703

Los distintos organismos que conforman el sistema de protección integral desarrollan su labor a través de la puesta en práctica de diferentes programas y proyectos y para ello desde la dirección d niñez y adolescencia de la provincia de La pampa lleva adelante capacitaciones en distintos puntos de la Provincia en pos de la implementación de la nueva ley. Antiguamente había una intervención directa de los juzgados de familia, pero a partir de la nueva ley, la autoridad de aplicación de la misma es el Ministerio de Bienestar social, lo que permitió tomar medidas de protección y excepcionales con mayor rapidez.

La dirección general de niñez y adolescencia trabaja en la protección y promoción de la familia impulsando su integración social, la protección de sus derechos, el desarrollo pleno de todos sus miembros y su inclusión social.

Los distintos programas que se elaboren para la puesta en práctica de la ley deberán contemplar para su ejecución diferentes aspectos, como:

-Programas de identificación.

-Programas de promoción y defensa de derechos.

-programas de formación y capacitación para madres, padres, tutores y guardadores.

-Programas de formación y capacitación para personas que se dediquen a la atención de niños, niños a adolescentes.

-Programas recreativos y culturales.

-Programas de becas y subsidios.

-Programas de atención técnica jurídica

-Programas de Localización.

-Programas de orientación y apoyo.

-Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.

-Programas de otorgamiento de patrocinio letrado gratuito.

1.3-CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

A nivel Federal, la ley 26.061 creo el CONSEJO FEDERAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA(COFENAF) que está integrado por quien ejerce la titularidad la secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Siguiendo los lineamientos de la ley Nacional, el consejo de la Provincia de La Pampa se haya compuesto por el Ministro de bienestar social junto a dos representantes del poder ejecutivo , dos representantes del poder legislativo , por el poder judicial un representante titular y uno suplente del Superior tribunal de justicia y uno de la Procuración General, el defensor de los derechos d de los niños, niñas y adolescentes, representantes de las organizaciones de

la sociedad civil, niñas y niños de doce años de edad cuya designación se encontrará reglamentada, dos representantes titulares y dos suplentes del consejo provincial de descentralización creado por ley 2358 y también se podrá convocar a representantes de la Universidad Nacional de La Pampa y a los Colegios Profesionales de la Provincia de La Pampa.

EL 20 DE Octubre de 2014, el consejo se reunió por primera vez en la historia de La Pampa, la jornada se llevó a cabo en la sede de Bienestar Social encabezada por el ministro Raúl Ortiz, junto con otros ministros y funcionarios Provinciales, el director de niñez y adolescencia, Ignacio de La Iglesia conjuntamente con representantes de la sociedad civil. En el encuentro se abordaron temas organizativos y de trabajo, tales como los proyectos de protocolo de abuso sexual infantil y proyecto de ley sobre proceso de declaración de estado de adaptabilidad.

Es de destacar entre los diferentes encuentros la importancia del cuarto encuentro regional del consejo que se llevó a cabo en Macachín, en él se sentaron las bases para la designación de alumnos que participarán del Consejo Provincial, ya que en cumplimento del artículo 9 de la ley 2703, estipula que los niños, niñas y adolescentes mayores de 12 años sean parte integrante de dicho organismo. Participaron en los talleres alumnos, delegados y referentes adultos de las localidades de macachín, Miguel Riglos, Rolòn, Alpachiri, General Campos, Guatrache, Bernasconi, General San Martin y Jacinto Arauz.

Recordemos que la función del Consejo es monitorear y promover políticas Publicas, trabajando en conjunto con la autoridad de aplicación y de esta manera lograr una provincia que se transforme a los nuevos paradigmas de la ley de niñez, que manifiesta la Convención Internacional de los derechos del niño.

1.4-CREACIÒN DE LA FIGURA DEL DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La ley prevé la creación de la figura del DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES quien deberá velar por la protección y promoción de sus derechos, consagrados por la constitución Nacional, la CDN, y en las leyes Nacionales y Provinciales. El nombramiento de un defensor en nuestra provincia se hallaba en suspenso desde la sanción de la ley. El 18 de diciembre de 2014, PABLO MEACA es nombrado defensor de la niñez en La Pampa cubriendo este vacío. "El paradigma que seguirá esta ley, será el mismo que plantea la Convención, es que el niño tenga tanto en la esfera judicial, administrativa, en la vida diaria tenga el mismo valor que el adulto y que no sea tratado como algo accesorio a la relación familiar"-según declaraciones del defensor. Actualmente se encuentra trabajando hacia la conformación de quipos técnicos y adjuntos los cuales se elegirán por concurso público abierto con acuerdo de la legislatura para garantizar su transparencia, también se halla volcado a la tarea de comenzar a armar los protocolos de intervención. La defensoría se halla funcionando en un departamento de casa de Gobierno

Más allá de la puesta en marcha de la figura del defensor, la comisión de la niñez (formada por diputados) seguirá funcionando.

Algunas de las funciones que desarrollara el defensor son:

_Interponer acciones para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

_velar por el efectivo respeto de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

_Aplicar sanciones a todas aquellas infracciones contra normas de protección integral.

_Supervisar las entidades publica y privadas que se dediquen a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

_ requerir el empleo de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

_Proporcionar asesoramiento acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios donde puedan recurrir para la solución de su problemática.

_Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación.

_Recibir todo tipo de reclamo o renuncia.

El defensor puede solicitar asesoramiento a cualquier organismo, ya sea público o privado y estos se encuentran en la obligación de brindársela.

CAPITULO 4: OTROS APORTES A LA PROTECCION INTEGRAL DE LA INFANCIA

1.1-UNICEF Y LA NUEVA AGENDA 2015 PARA LA INFANCIA:

La esencia del trabajo que realiza UNICEF se resume en apoyar la construcción de las capacidades que son necesarias para cumplir con la realización de derechos, se dirige a apoyar el desempeño en actitudes y funciones, incluyendo capacidades técnicas que son fundamentales en el manejo de políticas y servicios y al mismo tiempo fortalecer la conciencia y el conocimiento de niños, niñas y adolescentes para una expresión más amplia y cualificada de las demandas de cumplimiento de derechos,

En Septiembre de 2015, culmina la era de los objetivos de desarrollo del milenio, y los estados miembros de las Naciones Unidas se han comprometido en un nuevo programa de desarrollo sostenible para los próximos 15 años.

UNICEF ha desarrollado un conjunto de documentos sobre temas claves para la infancia que deben ser incluidos en la agenda de desarrollo post.2015.

Se ha elaborado una "AGENDA PARA LOS NIÑOS" que se propone remarcar los desafíos y las necesidades de poner foco a las acciones globales dirigidas a los niños, niñas y adolescentes. Es una propuesta que consta de 7 prioridades que deben ser abordados a las nuevas metas del desarrollo:

.Poner fin a la violencia contra los niños.

.Conseguir que el fin de la pobreza infantil sea el elemento central de la erradicación mundial de la pobreza.

.Pone fin a la muerte de niños y madres.

.Prestar más atención a la adolescencia, la segunda década de la vida.

.Aprovechar la revolución cada vez mayor de los datos.

.Mejorar las inversiones en todos los niños, especialmente los más vulnerables y marginados.

.Romper el ciclo de la crisis crónica que afectan a los niños.

1.2- LA LABOR DE EQUIDAD PARA LA INFANCIA Y FUNDACION ARCOR.

EQUIDAD PARA LA INFANCIA es una iniciativa que apunta a generar espacios para el intercambio de experiencias, la articulación de actores y el desarrollo de acciones de abogacía, a partir de la difusión y producción de conocimiento orientado a superar los problemas que acontecen a la INFANCIA.

El proyecto es parte del programa EQUITY CHILDREN y se desarrolla en Latinoamérica como componente del programa de ESTUDIOS SOCIALES DE LA INFANCIA Y JUVENTUD de la universidad de San Martín y en el marco de las acciones de la Fundación Arcor, en la búsqueda de sensibilizar a más personas y organizaciones a favor de la infancia. Así, se han comprometido activamente en el desarrollo de EQUIDAD PARA LA INFANCIA, quien desde 1991 en Argentina y 2004 en Brasil, INSTITUTO ARCOR, contribuyen para que la educación sea una herramienta de igualdad de oportunidades para la Infancia.

La alianza de FUNDACION ARCOR E INTITUTO ARCOR, como parte de su estrategia de movilización social y pública, ha hecho posible la acción de EQUIDAD PARA LA INFANCIA en diversos espacios, la articulación con académicos y organizaciones sociales en Argentina,

Chile, y la región Andina, participando conjuntamente con Instituto Arcor en la Rede Nacional Primeira Infancia en Brasil, y a partir de diversos encuentros temáticos en materia de políticas de seguridad, desigualdades y derechos de la infancia entre otros.

1.3- FUNDACION ARCOR Y SU TRABAJO CON PERSPECTIVA DE RED.

FUNDACION ARCOR promueve y participa de diferentes grupos a nivel local, cuyos propósitos se orientan a generar mejores oportunidades sociales, pues a partir de estos lazos se alcanzan más logros y a una mayor escala

-RED AMERICA: en el año 2002 fue creada la Red Interamericana de fundaciones y acciones empresariales para el desarrollo de la Red, entre las cuales participamos. Con alcance regional el nodo de la red está conformado por las fundaciones ARCOR, HOLCIM, TELEFONICA, ESSEN Y LOMA NEGRA Y LA EMPRESA SHELL.

-GRUPO DE FUNDACIONES Y EMPRESAS (GDFE). Desde 1997nformamos parte de esta asociación que tiene como objetivo promover y profesionalizar las iniciativas de inversión social privada que busca fines de bien público.

-REDONDA: Red Argentina para niños, niñas, desde 2005 promueve la Red Argentina por los niños y niñas (REDONDA) que nuclea diferentes organizaciones del país que trabajan para la infancia.

1.5- Para avanzar en la implementación de un "piso alto" de protección social que efectivamente contribuya a una mejor calidad de vida de la población infantil, resulta fundamental fortalecer los esquemas institucionales de la protección social. Un paso central, en este sentido, supone mejorar la coordinación intersectorial de las políticas sociales. En este sentido, el estado como actor central en el combate

de la desigualdad y la exclusión, debe liderar la construcción de consensos necesarios para favorecer un mayor grado de efectividad de esos dispositivos intersectoriales, que permitan lograr una perspectiva más integral en la política de atención y promoción de derechos en la Infancia.

Para que estos dispositivos intersectoriales sean superadores de la tendencia homogeneizarte, deben ser resignificados, es decir que requieren una transformación cultural que les permita alimentar los debates sociales y puedan ser iluminadores de lo que no está planteado, como es la cuestión de fondo, reparar las inequidades y problematizar las desigualdades.

ANEXOS:

Normativa

- Ley N° 26.061/2005 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley 25673/2003 Ley que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional Nº 1282/2003)
- Ley 26485/2009 Ley de Protección Integral a las Mujeres
- Ley No. 26.847 (Incorpora el artículo 148 bis al Código Penal)/2013 Trabajo Infantil
- Ley N° 20.744/1976 Ley de Contrato de Trabajo - Art. 177, 178, 179 (Protección a la maternidad, lactancia y prohibición de despido por embarazo)
- Ley N° 22431/1981 Institución del Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas. (modificada y actualizada)

- Ley N° 24.540/1995 Régimen de Identificación de los Recién Nacidos
- Ley N° 24.714/1996 Régimen de Asignaciones Familiares
- Ley N° 25.724/2002 Programa de Nutrición y Alimentación Nacional
- Ley N° 25.871 (Reglamentada por el Decreto 616/2010)/2003 Ley de Migraciones
- Ley N° 26.150/2006 Programa Nacional de Educación Sexual Integral
- Ley N° 26.206/2006 Ley de Educación Nacional
- Ley N° 26.233/2007 Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil
- Ley N° 26.390/2008 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente
- Ley N° 26.413/2008 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas
- Ley N° 26657 y su Decreto Reglamentario 603 /13/2010 Ley Nacional de Salud Mental
- Ley Nº 24.417/1994 Ley de Protección contra la Violencia Familiar y su (Decreto Reglamentario nº 235 de 1996)
- Ley Nº 26290/2007 Fuerzas que Forman Parte del Sistema de Seguridad Interior. Capacitación en Materia de Derechos Humanos Reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nº 26485/2009 Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales
- Decreto 459/2010 Crea Programa "Conectar Igualdad"
- Decreto N° 1.602/2009 Asignación Universal por Hijo para Protección Social
- Decreto N° 446/2011 Asignación por Embarazo para la Protección Social
- Resolución Ministerial Nº 532/2013 Apruébese el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

Políticas

- Plan "Nacer"
- Plan nacional de acción por los derechos de los niños, niñas y adolescentes
- Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo infantil
- Plan Nacional para la Educación Inicial
- Política de Asignación por Embarazo para Protección Social
- Política de Asignación Universal por Hijo para Protección Social
- Programa Creciendo Juntos
- Programa Jugando Construimos Ciudadanía
- Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años"
- Proyecto "Más libros más mundos posibles"

- Programa Brigada Niños
- Programa las Víctimas contra las Violencias
- Sistema Integrado de Información sobre las Políticas Públicas dirigidas a la Niñez, la Adolescencia y la Familia (SIIPPNAF)
- Programa Nacional de Prevención de la Sustracción y Tráfico de Niños y de los Delitos contra su Identidad
- Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR)
- Programa Remediar
- Proyecto Familias y Nutrición
- Plan Nacional de Salud Mental
- Programa Nacional 700 Escuelas

PROGRAMA INAUM

PROGRAMA FAMILIAS DE CONTENCION

CONCLUSION:

Por medio del presente trabajo podemos llegar a la conclusión de que el tratamiento de la infancia, además de pasar a ser para el Estado un tema de prioridad en su agenda, ha ido en ascenso permanente en su consideración del niño como sujeto de derecho al establecer políticas públicas de protección y promoción de derechos.

Sin duda, en nuestra Provincia como en muchas otras existen múltiples y diversas situaciones sociales en las que es preciso distinguir aquellas en donde existen derechos vulnerados a efectivizar, es decir, a restituir derechos, de aquellas situaciones en las que nunca se ha garantizado un derecho y es necesario ampliarlos y poner todos los recursos a disposición de los niños, y quizá en este punto es en donde el estado quizá no puede aún colmar todas las expectativas de la ley.

Es necesario fortalecer la gestión de las políticas, para que las mismas resulten accesibles para todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes de la provincia, independientemente del lugar geográfico en que habiten y de su clase social de pertenencia, y para que el progreso que significo para nuestra provincia la adhesión a una ley de tal importancia no resulte letra muerta.

La provincia de la Pampa, si bien fue una de las ultimas en adherirse a la ley Nacional, este hecho resultó ventajoso en algunos puntos, ya que nos dio la experiencia de ver en qué aspectos fallaban las otras provincias a medida que la iban poniendo en práctica y evitar así repetir los mismos errores. Para cumplir con esta ley se hace

necesario el fortalecimiento de la asignación de recursos que ello implica, la generación de pautas culturales y comportamientos sociales de respeto del niño sujeto de derechos.

BIBLIOGRAFIA

- **Alberto Reinardi (Secretario de niñez y adolescencia por la provincia de Córdoba) "seminario sobre desigualdades urbanas de la infancia".**

- **Fundación Arcor. Argentina 2004-2008: Condiciones de vida de la niñez y adolescencia. Fundación ARCOR y UCA.**

- **Fundación Arcor: artículo periodístico "Situación de la Primera Infancia en la argentina".**

- **Itinerario de la Convención Internacional de los derechos del niño en los sistemas jurídicos y políticos de los países latinoamericanos (SIPI).**

- **Ley de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (ley 20061).**

- **Ley 2703 de La Provincia de La Pampa.**

- **Lucía Lionetti: "Infancia y Educación en dialogo".**

- **Moisés, Kumann Jr.: “Infancia, sociedad y educación en la historia”.**

- **ONU (1989)- Convención sobre los derechos del niño.**

- **Políticas sociales y presupuesto. Artículo periodístico Publicado en “derecho a la protección especial”.**

- **Revista “Estudios de Sociología” vol. 19, nº 36 UNESP, BRASIL.**

- **Sandra Fabiana Fonseca: Niñez y adolescencia a la intemperie (Aportes para una política pública de restitución y ampliación de derechos).**